



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00260-00
DEMANDANTE	Next Inversiones S.AS
DEMANDADO	Luz Piedad Álzate Hernández

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá discriminar en el acápite de pretensiones, las cuotas debidas por cada obligación, su valor, al igual que su respectiva fecha de vencimiento.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Daniel Fernando Mejía Rangel, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.831.564 y portador de la tarjeta profesional número 277.524 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado Judicial de la Next Inversiones S.A.S, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por Next Inversiones S.A.S, en contra de Luz Piedad Álzate Hernández, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER al abogado Daniel Fernando Mejía Rangel, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.831.564 y portador de la tarjeta profesional número 277.524 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado Judicial de la Next Inversiones S.A.S, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, cursive script.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 25 de julio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 030



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria